

DECRETO

QUE CREA UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLORADO, UBICADO SOBRE EL RÍO COLORADO DE LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2 SANTA ANA-TIJUANA, EN FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS RÍO COLORADO, PLUTARCO ELÍAS CALLES Y PUERTO PEÑASCO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará "FIDEICOMISO PUENTE COLORADO", como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 2o.- El "FIDEICOMISO PUENTE COLORADO" tendrá como fin que el Fiduciario administre e invierta los recursos provenientes de las cuotas de peaje que se cobren en el Puente Permisado, que se destinarán en primer lugar a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del mismo, y en segundo lugar en beneficio de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, para satisfacer en parte los objetivos, estrategias y prioridades regionales que previene la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora.

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Fideicomiso se constituirá por todos aquellos montos que aporte el Gobierno del Estado, producto del flujo de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Colorado, ubicado sobre el Río Colorado de la Carretera Número 2 Santa Ana-Tijuana.

ARTICULO 4o.- El Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto se integra por los siguientes Órganos:

I.- Un Comité Técnico

II.- Un Comisario Público

III.- Un Comité de Vigilancia integrado por la Sociedad Civil.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico se integrará por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado.

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Hacienda.

III.- Un Secretario que será el Director General Jurídico del Estado.

IV.- Ocho Vocales, que serán el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, los C.C. Presidentes Municipales de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, Sonora, un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

V.- Un Comisario que será designado por el Secretario de la Contraloría General, y

VI.- Un Comité de Vigilancia integrado por la Sociedad Civil con un miembro propietario de cada uno de los Municipios de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco que tendrán voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico funcionará de la manera siguiente:

I.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, con excepción del Presidente, cuyas ausencias serán suplidas por el Vicepresidente.

II.- El Presidente por conducto del Secretario convocará a las sesiones que tendrán lugar cuando menos una vez cada dos meses

III.- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

IV.- Ocho Vocales, que serán el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda, el Secretario de Infraestructura urbana y Ecología, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y concesiones, los C.C. Presidentes Municipales de San Luis Río Colorado, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, sonora, un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

V.- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que se estime conveniente y cuya presencia contribuya al conocimiento de los asuntos del orden del día, con voz pero sin voto.

VI.- Las demás reglas que considere conveniente emitir el propio Comité Técnico para su buen funcionamiento.

ARTICULO 7o.- Son funciones y facultades del Comité Técnico las siguientes:

I.- Dictar las políticas en cuanto a las inversiones del patrimonio del Fideicomiso.

II.- Determinar de acuerdo con las estimaciones de recursos que requieran las comunidades de los Municipios beneficiarios, el destino que deberá darse al patrimonio del Fideicomiso, debiendo satisfacer y cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades que previene la Ley y el Reglamento de Obras Públicas del Estado de Sonora.

III.- Aprobar el monto y términos de la entrega de recursos que se deba realizar a favor de los FIDEICOMISARIOS con cargo al patrimonio del Fideicomiso, instruyendo para tales efectos al Fiduciario.

IV.- Vigilar la aplicación de los fondos que reciban los Fideicomisarios.

V.- Examinar y aprobar el Presupuesto General del Fideicomiso, así como los estados financieros.

VI.- Aprobar las cuentas del Fiduciario acerca del manejo del patrimonio del Fideicomiso.

VII.- Designar ante el Fiduciario la persona o personas que ejecutarán los acuerdos tomados por el propio Comité Técnico.

VIII.- Decidir sobre la posible cancelación del Fideicomiso.

IX.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad y en caso de que deba realizar actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Fideicomiso, si no es posible reunir a los miembros del Comité Técnico por cualquier circunstancia, procederá a consultar al Gobierno del Estado de Sonora, quedando facultado para ejecutar aquellos actos a que éste autorice.

Artículo 8.- El fideicomiso cuya constitución se autoriza deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato relativo e inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 9.- El fideicomiso que se crea mediante el presente Decreto, queda agrupado al sector de la Secretaría de Hacienda, cuyo titular ejercerá las funciones de coordinador.

ARTICULO 10o.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SÁNCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA 27/10/05

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

FECHA DE APROBACIÓN: 1994/06/14
FECHA DE PUBLICACIÓN: 1994/06/14
PUBLICACIÓN OFICIAL: B.O. ED. ESP. No. 7.

REFORMADO EN: 2004/02/26, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL 17, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL.

B.O. 34 Sección IV de fecha 27 de octubre de 2005, Se reforma la fracción IV del Artículo 5.